



librado la Certificación y prevenida y para diligencias necesarias tal  
cuales son el correspondiente. Oficio le han sido entregada al Com. de J. G. de  
lo hay en el Com. de J. G. en el día tres de Agosto. Rendido por esta J. G. de  
firmo en Alcantarilla a treinta de Julio de mil ochocientos cincuenta  
y cinco de que Certifico

*[Handwritten signature]*

Acuerdo. En las Salas Capitulares de esta villa de Alcantarilla y sien  
do las diez de la mañana de este día diez de Agosto de mil ochocien  
tos cincuenta y uno. Los Sres D. Jose Gomer de Albarrey Castillo &  
Alcalde, D. Juan.º Galera Sanchez y D. Juan.º Lopez Saur Teniente de J.  
Pedro Niquelme Camillo, Salvador Amador, Salvador Cayuela, Man  
os Menarguez, Sebastian Bettrán, Juan.º Romero Espin y J. G. de  
Martín Niquelme Regidores y el ultimo Procurador Sindico.  
Individuos todos que al presente componen el Ayuntamiento. Conste  
de la misma Junta y congregados como lo tienen de costumbre pa  
ra tratar sobre las cosas tocantes al bien y utilidad de estos  
vecinos. Por el Sr. Presidente se mandó a un el Sr. procedie  
se a la lectura de los boletines oficiales recibidos desde que se  
celebro la ultima sesion de cuyo contenido quedaron enterados.

Y el Sr. di cuenta del Sres. instruido contra Sebastian  
Garcia y Garcia por atribuirle la cualidad de profugo de la quin  
ta correspond. al año pasado de mil ochocientos cincuenta  
y no habiendo comparuido su hermano Jose Garcia Garcia  
a presentar justificación alguna en defensa del mismo  
Sebastian, en su consecuencia el Ay.º declaró en clan de pro  
fugo al citado Sebastian Garcia Garcia con la responsabi  
dad del pago de las costas que se causen en su busca y conduc  
cion y al reparo de los daños y perjuicios que la supra

